

Provincial de Huelva, por la que se acuerda fecha para el pago de depósitos previos del expediente de expropiación de la obra de proyecto de construcción de la C-421 de la variante de Nerva (JA-2-H-112). 3.244

obra de acondicionamiento de la carretera H-501, desde el puente sobre el río Odiel hasta Campa-Irío (JA-2-H-132). 3.244

Resolución de 23 de junio de 1987, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se somete a información pública la relación de propietarios afectados por el expediente de expropiación forzosa con motivo de la

**UNION TERRITORIAL DE COOPERATIVAS DEL CAMPO (CORDOBA)**

Anuncio sobre acuerdo de disolución (PP. 526/87). 3.245

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 121/1987, de 6 de mayo, por el que se determinan los Organos de la Comunidad Autónoma de Andalucía a los que deberán remitirse los actos y acuerdos de las Entidades Locales.

El artículo 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece el deber de las Entidades Locales de remitir a las Comunidades Autónomas copia o, en su caso, extracto comprensivo de las actas y acuerdos de las mismas, facultándose a aquéllas para recabar y obtener información concreta sobre la actividad municipal, pudiendo solicitar incluso la exhibición de expedientes y emisión de informes.

El artículo 65 de la citada Ley 7/85, establece que las comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, podrán requerir a las Entidades Locales cuando algún acto o acuerdo de éstas infrinja el ordenamiento jurídico, pudiéndose impugnar los mismos ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Podrán impugnar igualmente los actos y acuerdos de las Entidades Locales que menoscaben competencias de las Comunidades Autónomas, interfirieran su ejercicio o excedan de la competencia de dichas Entidades, todo ello según el tenor del artículo 66 de la referida Ley 7/85.

Resulta, por consiguiente, indispensable concretar los órganos de esta Comunidad Autónoma a los que deberán remitirse, en cada caso, los acuerdos.

Por todo ello, a propuesta de las Consejerías de Gobernación y de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de junio de 1987

#### DISPONGO:

##### Artículo 1º.

A los efectos previstos en los artículos 56, 65 y 66 de la Ley de Bases 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las Entidades Locales deberán remitir copia, o en su caso, extracto de sus actos y acuerdos a la Delegación de Gobernación correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

##### Artículo 2º.

Cuando dichos actos o acuerdos impongan tributos y aprueben o modifiquen sus ordenanzas reguladoras, se remitirán directamente a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria de la Consejería de Hacienda comenzando a computarse los plazos reseñados en el artículo 65.2 de la Ley de Bases del Régimen Local, a partir de la fecha de registro de entrada en la citada Dirección General.

En todo caso, se remitirán las copias de los acuerdos y ordenanzas aprobadas definitivamente, en aplicación del artículo 190.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

##### Artículo 3º.

La solicitud de informes o requerimientos a las Entidades Locales, establecidas en los artículos 56 y 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril, corresponderán a las citadas Consejerías en las materias de sus respectivas competencias señaladas en los artículos anteriores.

##### Artículo 4º.

Las facultades de impugnación establecidas en los artículos 65 y 66, corresponderán a los letrados del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia, a instancia de las Consejerías expresa-

das en los artículos 1º y 2º del presente Decreto, en las materias de su competencia, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de mayo de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de la Presidencia

### CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 133/1987, de 20 de mayo, por el que se adscriben a la Consejería de Gobernación las competencias en coordinación de comunicaciones internas.

Ante la necesidad de proceder a ordenar, coordinar y homogeneizar materia tan compleja como la de las comunicaciones por radio, para su utilización interna por las distintas Consejerías y Organismos de la Junta de Andalucía además de su utilización en la relación con órganos y organismos de otras administraciones públicas, como por ejemplo Protección Civil, en materias de prevención y seguridad, se hace necesaria adscribir dicha competencia a un órgano administrativo.

Dada su evidente relación con la seguridad, se juzga como órgano más apropiado para ejercer dicha función la Consejería de Gobernación, por ser ésta la que ejerce aquella competencia a través de la Dirección General de Política Interior, de conformidad con el art. 4 del Decreto 140/1986, de 30 de julio, por el que se aprueba la nueva estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de mayo de 1987

#### DISPONGO:

Artículo único. La Consejería de Gobernación, a través de la Dirección General de Política Interior, ejercerá, además de las competencias previstas en el Decreto 140/1986, de 30 de julio, las de ordenación coordinación y control en materia de comunicaciones por radio para su utilización interna por las distintas Consejerías y organismos de la Junta de Andalucía y en la relación con órganos y organismos de otras Administraciones Públicas en materia de prevención y seguridad, relativo todo ello tanto al diseño, adquisición, instalación y mantenimiento de bienes de equipo como a frecuencias concedidas, o que puedan concederse, a la Administración Autónoma.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Gobernación para dictar las normas de desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente

al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de mayo de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

**DECRETO 145/1987 de 3 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Fuente la Lancha (Córdoba) para adoptar su Escudo Heráldico Municipal.**

El Ilmo. Ayuntamiento de Fuente la Lancha (Córdoba) ha estimado oportuno adoptar el Escudo Heráldico que, en parte y de forma tradicional, viene usando como propio el Municipio a fin de perpetuar en él los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 30 de julio de 1986 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 268, de fecha 20 de noviembre), elevó a esta Consejería para su definitiva aprobación proyecto y memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 300, 301 y 302 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952, vigentes en el momento de la adopción del acuerdo por parte de la Corporación, visto el informe preceptivo emitido por la Real Academia de la Historia.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en relación con el apartado 3.1 del Real Decreto 3315/1983 de 20 de julio, confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de otorgamiento a las Corporaciones Locales de lemas, honores y distinciones.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el art. 16.8 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de junio de 1987

#### DISPONGO:

1.º Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Fuente la Lancha (Córdoba) para adoptar su Escudo Heráldico en la forma siguiente: «Escudo Medio Partido y Cortado; Primero, las Armas de Sotomayor, Segundo, las de Zúñiga, y, en el Tercero, representada la Fontana con Pilón y Caños de Agua de Azur, Fuente de Plata, fluyendo de ella Cascadas de Agua de Plata y Azur. Al timbre, Corona Real Cerrada.

2.º Comunicar el presente Decreto al Ilmo. Ayuntamiento de Fuente la Lancha (Córdoba).

3.º Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de junio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

**DECRETO 146/1987, de 3 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Taberno (Almería) para adoptar su escudo heráldico municipal.**

El Ilmo. Ayuntamiento de Taberno (Almería) ha estimado oportuno adoptar el Escudo Heráldico que, en parte y de forma tradicional, viene usando como propio el Municipio a fin de perpetuar en él los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 1986, elevó a esta Consejería para su definitiva aprobación proyecto y memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas

al respecto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 300, 301 y 302 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952, vigentes en el momento de la adopción del acuerdo por parte de la Corporación, visto el informe preceptivo por la Real Academia de la Historia.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en relación con el apartado 3.1 del Real Decreto 3315/1983 de 20 de julio, confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de otorgamiento a las Corporaciones Locales de lemas, honores y distinciones.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3.06.1987

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Taberno (Almería) para adoptar su Escudo Heráldico, que quedará organizado en la forma siguiente: Escudo Cortado, Primero, de Azur, El Sol Radiante de Oro. Segundo, de Plata, El Almendro de Sinople, Frutado de lo mismo. Al Timbre Corona Real Cerrada.

Artículo 2.º Comunicar el presente Decreto al Ilmo. Ayuntamiento de Taberno (Almería).

Artículo 3.º Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de junio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

**DECRETO 147/1987, de 3 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de El Saucejo (Sevilla) para adoptar su escudo heráldico municipal.**

El Ilmo. Ayuntamiento de El Saucejo (Sevilla) ha estimado oportuno adoptar el Escudo Heráldico que, en parte y de forma tradicional, viene usando como propio el Municipio a fin de perpetuar en él los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesiones celebradas los días 7 de abril de 1983 y 26 de febrero de 1987, elevó a esta Consejería para su definitiva aprobación proyecto y memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 300, 301 y 302 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952, vigentes en el momento de la adopción del acuerdo por parte de la Corporación, visto el informe preceptivo emitido por la Real Academia de la Historia.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en relación con el apartado 3.1 del Real Decreto 3315/1983 de 20 de julio, confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de otorgamiento a las Corporaciones Locales de lemas, honores y distinciones.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día tres de junio de mil novecientos ochenta y siete.

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de El Saucejo (Sevilla) para adoptar su Escudo Heráldico, que quedará organizado en la forma siguiente: Escudo Cortado, Primero, de Plata, El Sauce de Sinople. Segundo, de Oro, Tres Jirones de Gules; La Bordura componada de Oro y Gules en tres órdenes. Tercero, de Azul, La Flor de Lis en Punta. Al timbre Corona Real Cerrada.

Artículo 2.º Comunicar el presente Decreto al Ilmo. Ayuntamiento